



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 2607/08

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD –JEFATURA DE POLICÍA-

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO PRIMERO DE POLICÍA GABRIEL ALBERTO PEREZ, ACORDE ARTICULO 132 INC 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO 1034.-

107 / 10

DICTAMEN ALG N°: _____

//1.-

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de que se emita dictamen técnico jurídico respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 136/137, por el cual se ordena la baja de servicio del Cabo Primero de la Policía Gabriel Alberto PEREZ.

I.- Antecedentes:

El agente antes mencionado, se encontraba revistando en situación de pasiva desde el 28-09-06 en razón de estar gozando la licencia por enfermedad, (art.126 inc.1) de la NJF N° 1034, texto modificado por Ley N° 1306) conforme lo establecido a fs. 22vta.

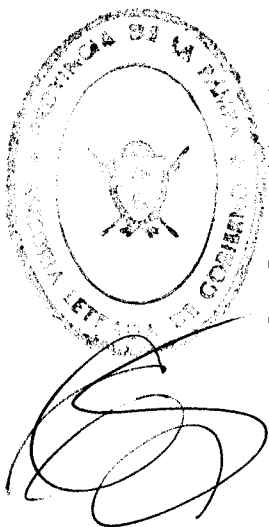
Luego, mediante Resolución N° 126/08 del Jefe de Policía de la Provincia, se le notifica que la patología que padece no se encuentra comprendida dentro de las prescripciones del art. 30 de la NJF N° 1256 (fs.29).

Habiendo sido declarado por la Junta de Calificaciones para el personal de Suboficiales de la Institución por el período 2005-2006 como "Inepto para las funciones de Grado" y por el período 2006-2007 como "Inepto para las Funciones Policiales", según informes obrantes a fs. 2/18; se ordena nuevamente por Resolución N° 337/09 (fs.80) el pase a situación de revista en pasiva, fundado en el art. 126 inc. 5) con los alcances y efectos del art. 160 inc. 3), ambos de la NJF N° 1034. La misma le fue notificada al agente, según surge de fs. 94.

II.-Análisis

En virtud de lo normado por los artículos 96 inc.4), 132 inc. 8), ambos de la NJF N° 1034 y 34 inc.1) subinc. c) del Decreto N° 1675/81, resulta procedente ordenar la baja de servicio que se materializa en el acto proyectado.

Respecto al mismo, esta Asesoría, considera que, habiendo sido calificado como inepto, corresponde readecuar la redacción dada al decreto circunscribiendo la motivación de dicho acto administrativo a lo que a continuación se expone:





"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

139

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2607/08

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD –JEFATURA DE POLICÍA-

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO PRIMERO DE POLICÍA GABRIEL ALBERTO PEREZ, ACORDE ART. 132 INC. 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO 1034.-

107/10

DICTAMEN ALG N°: _____

112.-

- a) remplazar el considerando 4° por el siguiente, “*Que a fojas. 28, consta Resolución N° 126/08 “J” DP, declarando que la patología que padece el Cabo Primero no está comprendida dentro de las prescripciones del art. 30 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.*”
- b) Suprimir los considerandos, 5°y 6°.
- c) Al considerando 7° se le debería adicionar *in fine* “*cuya notificación se glosa a fs. 94*”.
- d) Eliminar los considerandos 8°, 9°, 10° y 11° y agregar en su lugar, “*Que conforme lo estipulado por los artículos 96 inc.4), 132 inc. 8), ambos de la NJF N° 1034 y 34 inc.1) subinc. c) del Decreto N° 1675/81, resulta procedente ordenar la baja de servicio.*”
- e) Por último, debe mencionarse la intervención de está Asesoría Letrada de Gobierno.

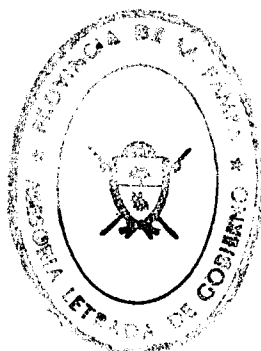
III.- Previo a decretar la baja de las filas, e independientemente de la intervención que a fs. 134 se dio a Contaduría General, este Órgano Asesor considera pertinente remitir las actuaciones al Departamento de Logística D-4, conforme el art. 133 de la NJF N° 1034 y visto lo informado a fs.129.

IV.-En lo sucesivo, esté órgano Asesor considera prudente que en las actuaciones donde se tramiten desvinculaciones de los agentes con la Administración Pública, tendría que intervenir la Asesoría Letrada Delegada de Jefatura de Policía en la redacción de los considerandos del acto a proyectar; a fin de elaborar la motivación del mismo con un fundamento técnico jurídico.

V.-Cumplimentadas las observaciones realizadas, el acto administrativo estaría en condiciones de ser elevado para su suscripción por el Sr. Gobernador de la Provincia.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa 31 AGO 2010

N.S.S



Liliana del Carmen Sierra
LILIANA DEL CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUSROGANTE